

## Resolución Gerencial General N° 00013-2025-CAFED/GG

Callao, 10 de febrero del 2025

### VISTO:

El Informe N° 00080-2025-CAFED/SGRH, de fecha 02 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 000254-2025-CAFED/GA, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración, el Memorando N° 00021-2025-CAFED/GAJ, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 000270-2025-CAFED/GA de fecha 07 de febrero 2025, el Informe N° 00086-2025- CAFED/SGRH de fecha 10 de febrero 2025, el Memorando N° 000273-2025-CAFED/GA de fecha 10 de febrero de 2025 y el Informe N° 000028-2025-CAFED-GAJ de fecha 10 de febrero de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, en el ejercicio de sus potestades de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", en concordancia con el artículo 94° de Reglamento General de la citada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de la Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, señalando que de preferencia serán abogados designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-22015-SERVIR-PE, y actualizada por, la 2 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;


Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad, es la máxima autoridad administrativa, conforme lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del referido Reglamento General; ello, en concordancia lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones — ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao en adelante CAFED - CALLAO, aprobado por Ordenanza Regional N° D00007-2011 y modificado con la Ordenanza Regional N° 004-2012, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del CAFED-CALLAO;

Que, con Informe N° 00080-2025-CAFED/SGRH, de fecha 02 de febrero de 2025, subsanado mediante el Informe N° 00086-2025-CAFED/SGRH, de fecha 10 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, expone la necesidad de encargar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de




Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED. Asimismo, recomienda que se encargue al Abogado **HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO**, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y habiendo evaluado el perfil profesional del mencionado, este si cumple con el perfil profesional en el marco de la normativa vigente;


Que, mediante el Memorando N° 000254-2025-CAFED/GA de fecha 10 de febrero 2025, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal y posterior traslado de los actuados a la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo educativo del Callao, sobre la necesidad de encargar en el CAFED, al Secretario Técnico que se encargue del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024, asimismo concluye que la propuesta presentada por la Sub Gerente de Recursos Humanos para encargar al Abogado **HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO** como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, deviene en procedente.



Que, mediante Memorando N° 00021-2025-CAFED/GAJ, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita el levantamiento de observaciones al contenido del Informe N° 00080-2025-CAFED/SGRH, de fecha 02 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao; observaciones absueltas las mediante el Informe N° 00086-2025-CAFED/SGRH, de fecha 10 de febrero de 2025.




Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR- PE y modificatoria, y la Ordenanza Regional N° 000007-2011, fecha 25 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, modificado mediante Ordenanza Regional N° 004-2012.



Estando a lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007-2011, modificada por la Ordenanza N° 000004-2012; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.



**SÉ RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: Dar por concluida**, a partir de la fecha, la encargatura del Abogado **ROBERTO JOSE BEDON SERPA**, designado con Resolución Gerencial General N° 0001-2025- CAFED/GG, de fecha 03 de enero de 2025, de las funciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir del 11 de febrero de 2025, al Abogado **HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO**, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, en adición a sus funciones como Especialista en Procedimientos Administrativos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General al Abogado **HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO** y a las diferentes dependencias

del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, la publicación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**  
  
.....  
**Lic. Luis Alberto Castillo Paz**  
**GERENTE GENERAL**

